

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0231-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0265/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0265/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0231-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramona Paulino, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (16/06/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de julio del año dos mil veinticinco (25/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de nacimiento correspondiente a Ramona Paulino Félix, registrada con el Numero de Evento 031-02-2011-01-00007607, asentada con el núm. 001220, Libro núm. 00381 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; interpuesta por Ramona Paulino Félix, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031 0396522-8, domiciliada y residente en la calle Principal, km. 5, Casa 55, sector San José Adentro, municipio Baitoa, provincia Santiago; representada por el Lcdo. Miguel Altagracia de León Carbonell, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1642907-7, con estudio profesional abierto en la avenida Doctor Delgado, esquina San Juan Bosco, edificio DD-I, apartamento 201, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 16 de junio de 2025, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 25 de julio de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que, mediante sentencia, sea ordenado la autorización de cambio de nombre, a los fines de que nuestra representada pueda utilizar el nombre de DANITZA PAULINO FÉLIX en vez de RAMONA PAULINO FÉLIX, en tal sentido le remitimos las piezas indicadas en el inventario anexo que avalan la presente instancia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de nacimiento correspondiente a Ramona Paulino Félix, registrada con el Numero de Evento 031-02-2011-01-00007607, asentada con el núm. 001220, Libro núm. 00381 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Cuatro (04) fotocopias del Acta Inextensa de nacimiento correspondiente a Ramona Paulino Félix, registrada con el Numero de Evento 031-02-2011-01-00007607, asentada con el núm. 001220, Libro núm. 00381 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 3) Cuatro (04) Fotocopias de la Cedula de Identidad y Electoral núm. 031-0396522-8, correspondiente a Ramona Paulino Félix.
- 4) Cuatro (04) Fotocopias del Pasaporte Norteamericano núm. A21797832, correspondiente a Danitsa Paulino.
- 5) Cuatro (04) Fotocopias de la Licencia de Conducir del Estado de Pennsylvania, correspondiente a Danitsa Paulino.
- 6) Fotocopia del Poder de representación, instrumentado por la Lcda. Blanca María Acosta Pérez, abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el 12 de junio de 2025.
- 7) Cuatro (04) Fotocopias de la petición de cambio de nombre realizado en la ciudad de Allentown, PA.
- 8) Cuatro (04) Fotocopias de Certificado de Nacimiento en el Estado de Pennsylvania, correspondiente a Joan Tavarez, hijo de Nardo De Jesus Tavarez y Ramona.
- 9) Cuatro (04) Fotocopias de Certificado de Nacimiento correspondiente a Nashly Tavarez, hijo de Nardo De Jesus Tavarez y Danitsa Paulino.
- 10) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Ramona Paulino Félix, emitida por la Procuraduría General de la República, el 23 de julio de 2025.

- 11) Cuatro (04) Fotocopias de Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Ramona Paulino Félix, emitida por la Procuraduría General de la República, el 23 de julio de 2025.
- 12) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0217-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 31 de julio de 2025.
- 13) Publicación de aviso de Cambio de Nombre, realizada en fecha 19 de agosto de 2025, debidamente Certificado por el Periódico “El Nuevo Diario”.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0217-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0231-2025.

Sentencia núm. TSE/0265/2025, del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ramona”, para que en lo adelante figure como “Danitsa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Ramona; b) según la documentación aportada por la solicitante, la misma realizó una petición de cambio de nombre en la ciudad de Pennsylvania, en la cual se le otorgó el nombre solicitado y por el cual es conocida desde muy joven entre sus familiares y amigos. Constan en los documentos aportados al proceso, lo siguiente: 1) Pasaporte Americano; 2) Certificado de Nacimiento de sus hijos; 3) Fotocopia del Carnet de la Licencia de conducir; 4) Solicitud y aprobación del cambio de nombre solicitado en la ciudad de Pennsylvania; c) Certificación de la publicación en el Periódico “El Nuevo Diario”, realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; entre otros documentos; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autoriza la supresión de los nombres solicitados, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como, “Danitsa”. tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 030-2025, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ramona Paulino Félix, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Paulino Félix, registrada con el Numero de Evento 031-02-2011-01-00007607, asentada bajo el núm. 001220, Libro núm. 00381 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0020, año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Danitsa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Danitsa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.